

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-171/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.

México, D. F. a, 27 de septiembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de septiembre de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 31 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de agosto del mismo año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR015-T30-2012, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-171/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.**

- 2 -

*misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio 28 01-12-1400/0855 de fecha 16 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4646/2012 de fecha 03 de agosto de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-T30-2012, se tendrían que suspender los servicios de salud que prestan los Hospitales, al no contar con los consumibles de equipo médico, con lo cual se estaría causando un perjuicio al interés social, así como se contravienen disposiciones de orden público en detrimento de la salud y bienestar de la población derechohabiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4º Constitucional y el 2º de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/5108/2012 de fecha 21 de agosto de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-T30-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 28 01-12-1400/0855 de fecha 16 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4646/2012 de fecha 03 de agosto de 2012, manifestó que con fecha 25 de julio de 2012 se emitió el fallo, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados, a quienes por oficio número 00641/30.15/5109/2012 de fecha 21 de agosto de 2012, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4646/2012 de fecha 03 de agosto de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-171/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.**

- 3 -

Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores.-----

- 5.- Por escrito de fecha 04 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el ING. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. de C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos*". Transcrita líneas arriba.-----
- 6.- Por escrito de fecha 05 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos*". Transcrita líneas arriba.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas G MÉDICA, S.A. DE C.V., SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., y al C. [REDACTED], persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 13 de septiembre del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 31 de julio de 2012, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de agosto de 2012, así como las empresas NEW WORD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado que adjunto con su escrito de fecha 04 de septiembre de 2012, y las de la empresa ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado que adjunto con su escrito de fecha 05 de septiembre de 2012, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.

- 4 -

- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 5349 /2012, de fecha 13 de septiembre del 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de los oficios de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente de la instancia, así como a las empresas ASESORIA MÉDICA Y MANTENIMIENTO HOSPITALARIO, S. A. DE C.V., G MÉDICA, S.A DE C.V., NEW WORD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., y a la persona física [REDACTED], en su carácter de terceros interesados se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 11.- Por acuerdo de fecha 24 de septiembre del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74, fracciones II, V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR015-T30-2012, de fecha 25 de julio de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el acto de fallo de la licitación que nos ocupa es un acto ilegal que contraviene los artículos 14 y 16 constitucionales en relación con los diversos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.-----

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-171/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.**

- 5 -

Que su apoderada ofreció bienes para las partidas 9, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 49, 50, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 72, 73, 75, 86, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 155, 162, 164, 165 y 166, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y legales, como la misma convocante lo corrobora al no haber emitido dictamen técnico desfavorable, sin embargo la convocante decide no incluir las referidas partidas en la evaluación económica.-----

Que al no haber opinión técnica médica desfavorable fundada y motivada para las partidas antes referidas, debieron compararse con otras que hubiesen obtenido resultado satisfactorio en sus propuestas técnicas, de ahí que la convocante no procedió conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley de la materia, ya que de manera omisa y arbitraria no integra las partidas de mérito en su cuadro comparativo, para determinar la propuesta solvente más baja.-----

Que el funcionario que ostenta el cargo de Titular del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicio, efectúa funciones que no le corresponden, ya que duplica las funciones del área técnica-usuaria facultada para la valoración de las propuestas técnicas y para la emisión de un fallo técnico o emisión de opinión técnica médica, pues así lo hace valer en el apartado segundo del acta de fallo.-----

Que derivado del análisis del punto 22 Políticas Generales, de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se desprende que el área contratante es la encargada de la evaluación legal y económica de las proposiciones, no así de la evaluación técnica que es responsabilidad de las áreas técnicas, de tal forma que el referido documento no faculta a un solo funcionario a cumplir dos funciones en el proceso de adquisición, ahondando en la situación el numeral 26.5.1, situación que se maneja conforme a la norma en el evento de Junta de Aclaraciones a la convocatoria y que se observa en el tercer considerando del acta del citado evento.-----

Que el área convocante adolece del estudio de la tecnología electromédica mundial, ya que acepta marcas inexistentes ofrecidas por diversos licitantes para las siguientes partidas: 138, 135, 132, 131, 130, 129, 49, 33, 30, 29, 28, 23, 21, 20, 19 y 18, las cuales carecen de los certificados de calidad solicitados por la Ley de Metrología y Normalización, que dicha omisión afecta a su representada que ofrece los artículos solicitados de marca Biogénesis producidos en la República de Uruguay y que cumple con la normatividad en materia de calidad.-----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que en el acto de fallo se conto con la participación de personal de la Jefatura de Prestaciones Médicas, quienes fungieron como área técnico-médica, por lo tanto, las manifestaciones efectuadas por la empresa inconforme carecen de valor probatorio, al no demostrar con pruebas su dicho.-----

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-171/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.**

- 6 -

Que resulta absurdo el señalamiento que hace el inconforme, en relación al cuadro comparativo, ya que, como podrá observar ese Órgano Fiscalizador, no puede incluirse la propuesta del inconforme en el mismo, puesto que fue desechada desde la evaluación técnica, por adolecer de vicios que afectan la propuesta, ahora bien, en el acta de Fallo se aprecian los motivos o causales del desechamiento de su propuesta, además, desconoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, etc., pues al parecer, es la primera vez que participa en un evento de esta naturaleza, ya que, si su propuesta fue desechada en la evaluación técnica, es indudable que no tienen por qué compararse las partidas ofertadas por éste con las que si resultaron aprobadas, dado que su propuesta resultó insolvente.-----

Que respecto a que el Ing. [REDACTED] se encuentra efectuando una doble función, la de Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, además de que efectúa funciones del área técnica, resulta alejado de la realidad, ya que, tal y como se podrá corroborar con las Actas de los distintos eventos, por el AREA TÉCNICA participaron los C. [REDACTED] y por el Departamento de Abastecimientos del Hospital General Zona 46, C.P. Severiano González Ríos.-----

Por último y por cuanto hace a las marcas inexistentes, es de precisarse que se observa la mala fe con que se conduce la inconforme, toda vez que manifiesta hechos falsos, hechos que no ha probado, y que tampoco agrega medios de prueba con los que ese Órgano Fiscalizador pudiera llegar a la verdad absoluta del hecho del que se duele el inconforme, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, quien afirma esta obligado a probar.-----

**Razonamientos expresados por la empresa NEW WORD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----**

Que la inconforme no cumplió con la propuesta técnica al no presentar y entregar folletos, propuestas y fotografías necesarias para corroborar las especificaciones características y calidad de los bienes, requisito establecido en el numeral 6.2 fracción II de la convocatoria, además de que no cumplió tampoco con lo establecido en el numeral 6.2 fracción IX de la mencionada convocatoria, por lo que al no cumplir con dichos requisitos la convocante estuvo en lo correcto en el acto de fallo de fecha 25 de julio de 2012.-----

Que la convocante por conducto del departamento de adquisiciones de bienes y contratación de servicios a cargo del Ing. [REDACTED], de ninguna manera puede tener o desarrollar una doble función como pretende hacerlo ver la inconforme, ya que este únicamente firmo como titular de dicho departamento y que de acuerdo con el punto tercero del acta de fallo, se demuestra que de ninguna manera el funcionario del departamento de bienes y contratación de servicios realice una doble función, ya que como se señalo con antelación el aspecto técnico lo realizo el área técnica de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-171/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.**

- 7 -

convocante, así mismo se señala que por lo que respecta a su representada, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

**Razonamientos expresados por la empresa ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----**

Que resulta irresponsable y calumniante la afirmación vertida por la inconforme al afirmar de manera dolosa que los equipos ofertados por su apoderada resultan inexistentes en el mercado nacional e internacional; evidenciando la accionante su total desconocimiento de los sistemas utilizados para garantizar la calidad de los equipos e insumos en materia de salud, pues en el caso concreto y específicamente los equipos ofertado por su poderdante se acreditó de manera fidedigna al realizar la propuesta técnica con los correspondientes certificados de calidad que los mismos desde luego reúnen los requisitos para poder ser ofertado en las licitaciones que realiza el Instituto, lo cual se concluye al realizar una lectura del apartado 2.1 calidad de las bases de la licitación, cuyo fallo es combatido por la inconforme, la cual argumenta ser lesionada por los criterios de calificación aplicados por la convocante sin observar que los equipos que oferta incumplieron en múltiples requisitos solicitados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual queda planamente acreditado con las constancias de la propia licitación, debiendo en consecuencia ser desestimada la inconformidad hecha valer por la referida persona moral. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 21 de agosto del 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

**A).-** Las presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 31 de julio de 2012 que obran a fojas 37 a la 76 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de la Escritura Pública número 65,160 de fecha 05 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 51 del Distrito Federal, cotejada por personal de esta Área de Responsabilidades con su copia certificada, boleta de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio y autorización para construir una Sociedad Anónima de Capital Variable. Así mismo se admiten las pruebas ofrecidas en medio electrónico (CD) consistentes en acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 25 de julio de 2012, junta de aclaraciones de la licitación en comento de fecha 13 de julio de 2012, propuesta-técnica económica de la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., y convocatoria de la licitación de mérito.-----

**B).-** Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de agosto de 2012, visibles a fojas 117 a la 424 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-171/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.**

- 8 -

019GYR015-T30-2012; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 13 de julio de 2012; acta de presentación y apertura de las proposiciones de la licitación de mérito de fecha 20 de julio de 2012; Anexo 1 denominado propuesta técnica de la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., Acta de notificación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 25 de julio de 2012. -----

C).- Las de la empresa NEW WORD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, consistentes en: copia certificada de la Escritura Pública número 37,480 de fecha 26 de octubre de 2010, pasada ante la Fe del Notario Público número 12 de Chihuahua, Chihuahua con anexos.-----

D).- Las de la empresa ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, consistentes en: copia simple de la Escritura Pública número 210 de fecha 24 de mayo de 2010, pasada ante la Fe del Notario Público número 99 de Mérida Yucatán con anexos.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 02 de agosto de 2012, consistentes en que: *su apoderada ofreció bienes para las partidas 9, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 49, 50, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 72, 73, 75, 86, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 155, 162, 164, 165 y 166, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y legales, como la misma convocante corrobora al no haber emitido dictamen técnico desfavorable, sin embargo la convocante decide no incluir las referidas partidas en la evaluación económica. Que al no haber opinión técnica médica desfavorable fundada y motivada para las partidas antes referidas, debieron compararse con otras que hubiesen obtenido resultado satisfactorio en sus propuestas técnicas, de ahí que la convocante no procedió conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley de la materia, ya que de manera omisa y arbitraria no integra las partidas de mérito en su cuadro comparativo, para determinar la propuesta solvente más baja, se declaran fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR015-T30-2012, de fecha 25 de julio de 2012, hubiese dado a conocer el resultado de la evaluación de la propuesta del hoy inconforme para las claves impugnadas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----*

**“Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.

como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

...

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente de cuenta, y que al efecto adjuntó el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de agosto de 2012, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 25 de julio de 2012, visible a fojas 275 a la 423 del expediente en que se actúa, se desprende, en la parte que interesa lo siguiente: -----

...

Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR015-T30-2012, para la Adquisición de Consumibles de Equipo Médico, para la Delegación Estatal en Tabasco, que se efectúa con fundamento en el artículo 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con el numeral 11 de la Convocatoria que rige este procedimiento de licitación.-----

...

SEGUNDO.- Derivado del resultado de la evaluación al contenido de la documentación presentada, efectuado por el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de Esta Delegación, con cada uno de los requisitos solicitados en el numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de las bases a la convocatoria que rige este procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el numeral 9, así como la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 13 de Julio de 2012, así como en cumplimiento a lo señalado en los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a continuación se citan las Propuestas Técnicas que resultaron Desechadas: -----

PROPUESTAS TECNICAS DESECHADAS

LICITANTE	PARTIDA/ CLAVE						MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A DE C.V.	PART	GPO	GEN	ESP	DF	VR	1.- El licitante participante en la documentación presentada como propuesta técnica, no entregó Folletos, Catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las	De conformidad con lo establecido en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria que rige este procedimiento de licitación y a lo
	106	379	683	0101	00	01		
	71	379	396	0018	00	01		
	127	379	704	0049	00	01		
	126	379	704	0031	00	01		



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.

LICITANTE	PARTIDA/ CLAVE						MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
	124	379	700	0084	00	01	<p>especificaciones, características y calidad de los bienes, mismas que forman parte del Anexo 1 (uno), requisito solicitado en el numeral 6.2 fracción II, de la convocatoria, además;</p> <p>2.- El licitante participante en la documentación presentada para acreditar el numeral 6.2 fracción IX, presenta anexo numero 10 (diez), "Carta de Fabricante", de la Empresa INBIOMED, S.A. DE C.V., que respalda las partidas: 106, 71, 127, 126, 124, 123, 122, 74, 22, 150, 151, 152, 153 y 154, estas no coinciden con las marcas relacionadas en su Proposición Técnica.</p> <p>Por los motivos antes expuestos el licitante no cumple con los requisitos solicitados en el numeral 6.2 fracciones II y IX de la Convocatoria que rige este procedimiento en las partidas señaladas, afectando con ello la solvencia de la propuesta, dejando a la convocante en estado de indefensión, toda vez que no se aseguran las mejores condiciones en cuanto a calidad que dispone el artículo 134 Constitucional y 26</p>	<p>establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
	123	379	700	0076	00	01		
	122	379	700	0035	00	01		
	74	379	443	0011	00	01		
	22	379	156	1974	00	01		
	150	379	085	0212	00	01		
	151	379	085	0220	00	01		
	152	379	085	0238	00	01		
	153	379	100	0783	00	01		
	154	379	156	3566	00	01		
TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A DE C.V.	<b>PART</b>	<b>GPO</b>	<b>GEN</b>	<b>ESP</b>	<b>DF</b>	<b>VR</b>	<p>1.- El licitante participante en la documentación presentada para acreditar el numeral 6.2 fracción IX, de la convocatoria que rige este procedimiento, presenta anexo numero 10 (diez), "Carta de Fabricante de Fabricante", de la Empresa "EQUIPOMEX, S.A. DE C.V.", que respalda las partidas: 6, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, estas no propone Marcas, lo que difiere de las relacionadas en su Propuesta Técnica.</p> <p>Por el motivo antes expuesto el licitante no cumple con el requisito solicitado en el numeral 6.2 fracción IX de la Convocatoria que rige este</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria que rige este procedimiento de licitación y a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
	6	379	100	0031	00	01		
	37	379	200	0477	00	01		
	38	379	200	485				
	39	379	200	0527	00	01		
	40	379	200	0600	00	01		
	42	379	200	0675				
	45	379	200	0733	00	01		
	46	379	200	0766	00	01		
	89	379	614	0832				
	90	379	614	0840	00	01		
	91	379	614	0857	00	01		
	92	379	614	0865				
	93	379	614	0873	00	01		
	94	379	614	0881	00	01		
95	379	614	0029					
96	379	614	0037	00	01			
97	379	614	0045	00	01			
98	379	614	0052	00	01			



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-171/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.**

- 11 -

LICITANTE	PARTIDA/ CLAVE	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
		procedimiento en las partidas señaladas, afectando con ello la solvencia de la propuesta, dejando a la convocante en estado de indefensión, toda vez que no se aseguran las mejores condiciones en cuanto a calidad que dispone el artículo 134 Constitucional y 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	

...

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar las propuestas de la empresa inconforme para las claves 106, 71, 127, 126, 124, 123, 122, 74, 22, 150, 151, 152, 153, 154, 6, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98, porque no entregó folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, así mismo porque la carta del fabricante de las empresas INBIOMED, S.A. DE C.V., y EQUIPOMEX, S.A. DE C.V., no coincide con las marcas relacionadas en su proposición técnica y/o no propone marcas; sin embargo, del estudio efectuado al acta levantada para dejar constancia de la celebración del acto de fallo de la licitación de mérito, se desprende que la convocante es omisa en pronunciarse respecto de la evaluación de la propuesta de la empresa inconforme para las claves 9, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 49, 50, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 72, 73, 75, 86, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 155, 162, 164, 165 y 166, hoy impugnadas; respecto de las cuales sí presentó propuestas como se advierte del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de fecha 20 de julio de 2012, visible a fojas 165 a la 241 del expediente en que se actúa, en donde consta que entregó propuestas para las claves 6, 9, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 49, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 162, 164, 165, 166; omitiendo hacer pronunciamiento en el acto de fallo respecto de las partidas 9, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 49, 50, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 72, 73, 75, 86, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 155, 162, 164, 165 y 166.-----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 20 de agosto de 2012, en el sentido de que: *"Resulta absurdo el señalamiento que hace el inconforme, en relación al Cuadro Comparativo, ya que, como podrá observar ese Órgano Fiscalizador, no puede incluirse la propuesta del inconforme*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.

- 12 -

en el cuadro comparativo, puesto que la misma fue desechada desde la evaluación Técnica, por adolecer de vicios que afectan la propuesta del mismo, y que para mejor proveer, me permito transcribir el contenido del Fallo mediante el cual se aprecian los motivos o causales del desechamiento de su propuesta, y que para el caso que nos ocupa, hizo lo mismo que el escrito de inconformidad, revolió todo, y que además, desconoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, etc., y que al parecer, es primera vez que participa en un evento de esta naturaleza, ya que, si su propuesta fue desechada en la evaluación técnica, es indudable que no tienen por qué compararse las partidas ofertadas por éste con las que si resultaron aprobadas, dado que su propuesta resultó insolvente por contener elementos en la misma, que afectan la solvencia de su propuesta, a saber: (lo transcribe)". Toda vez que como se advirtió del contenido del acto de fallo, transcrito anteriormente, la convocante sólo se pronunció del desechamiento de las propuestas de la empresa accionante para las claves 106, 71, 127, 126, 124, 123, 122, 74, 22, 150, 151, 152, 153, 154, 6, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98, por las razones expuestas, no así del resultado de la evaluación de sus propuestas para las claves inconformadas; y si es el caso que la propuesta de la accionante fue desechada con motivo de la evaluación técnica, como lo afirma la convocante en su informe circunstanciado, se tiene que ésta dejó de observar lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indica: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

..."

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en el presente caso, del acta de fallo no se advierte, puesto que el área convocante es omisa en señalar en el acto de fallo la conclusión a la que arribo respecto de las partidas 9, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 49, 50, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 72, 73, 75, 86, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 155, 162, 164, 165 y 166, situación que deja en estado de indefensión a la empresa accionante al desconocer las razones técnicas que consideró la convocante para determinar no adjudicar las referidas partidas. -----

De ahí que lo asentado en el acto de fallo que por esta vía se controvierte resulta insuficiente para establecer que el referido acto se encuentra debidamente fundado y motivado, principios de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, transcrito líneas

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.

- 13 -

anteriores al establecer la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por los cuales se deseche la propuesta de un licitante, para lo cual, se considera que para motivar se deberán señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada.** Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación **consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto.** En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.

- 14 -

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. -----

Ahora bien, es de señalarse que si la convocante consideraba que la suerte de las claves 9, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 49, 50, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 72, 73, 75, 86, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 155, 162, 164, 165 y 166, hoy impugnadas, era la misma que las claves que aparecen en el acto de fallo como desechas al señalar que: *Técnicamente no cumplió la representada del hoy inconforme, por las razones expuestas en el Fallo, y que el mismo inconforme sabía que de no cumplir, su propuesta legalmente no era solvente ...; ahora bien en el acto de fallo se aprecian los motivos o causales del desechamiento de su propuesta*”; es de precisarse que el Informe Circunstanciado de Hechos no es la vía procesal oportuna para hacer del conocimiento a las empresas licitantes las razones, causas y circunstancias por las cuales se desechan las propuestas o por las cuales no resultó con adjudicación favorable, puesto que la instancia de inconformidad tramitada ante esta autoridad, tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la convocante en los procedimientos de contratación, y es el caso, que el área contratante pretende dar a conocer las causas por las que debe considerarse descalificada la propuesta de la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., hasta la rendición del informe circunstanciado de hechos, la cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para exponer los motivos, causas y razones que se tuvieron para desechar una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, es en el Fallo en donde se proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta se desechó o no resultó ganadora; lo que en la especie no aconteció, por lo que se contraviene dicho precepto legal. -----

Sirve de apoyo a lo anterior las jurisprudencias que a la letra disponen:-----

“Sexta Época  
Registro: 267401  
Instancia: Segunda Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tercera Parte, L  
Materia(s): Común  
Tesis:  
Página: 125



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-171/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.**

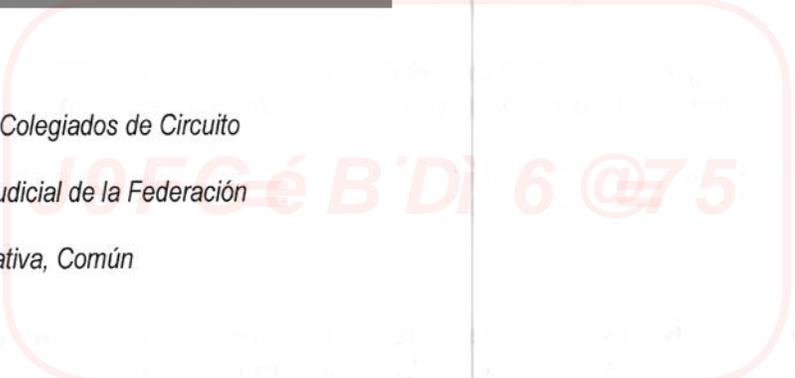
- 15 -

**INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.**

*No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.*

Revisión 2788/61. María de la Luz Soto de Rodríguez Soto. 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: [REDACTED]

Séptima Época  
Registro: 255546  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
66 Sexta Parte  
Materia(s): Administrativa, Común  
Tesis:  
Página: 99



**DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.**

*Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.

- 16 -

Séptima Época, Sexta parte:

Volúmen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamín J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR015-T30-2012, de fecha 25 de julio de 2012, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, en donde se de a conocer a la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., el resultado de la evaluación de su propuesta para las claves 9, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 49, 50, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 72, 73, 75, 86, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 155, 162, 164, 165 y 166, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando V de esta Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten mark on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-171/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.**

- 17 -

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

**VII.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa inconforme en el sentido de que el funcionario que ostenta el cargo de Titular del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicio, efectúa funciones que no le corresponden, ya que duplica las funciones del área técnica-usuaria facultada para la valoración de las propuestas técnicas y para la emisión de un fallo técnico o emisión de opinión técnica médica, pues así lo hace valer en el apartado segundo del acta de fallo. Que derivado del análisis del punto 22 Políticas Generales, de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se desprende que el área contratante es la encargada de la evaluación legal y económica de las proposiciones, no así de la evaluación técnica que es responsabilidad de las áreas técnicas, de tal forma que el referido documento no faculta a un solo funcionario a cumplir dos funciones en el proceso de adquisición, ahondando en la situación el numeral 26.5.1, situación que se maneja conforme a la norma en el evento de Junta de Aclaraciones a la convocatoria y que se observa en el tercer considerando del acta del citado evento; se determinan infundadas, toda vez que contrario a su dicho el Titular del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicio, no realiza las funciones que le competen al área técnica, tal y como se desprende del acto de fallo de fecha 25 de julio de 2012, así como en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 13 de julio de 2012, en los términos siguientes: -----

*“Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. LA-019GYR015-T30-2012, para la Adquisición de Consumibles de Equipo Médico, para la Delegación Estatal en Tabasco, que se efectúa con fundamento en el artículo 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con el numeral 11 de la Convocatoria que rige este procedimiento de licitación. -----*

El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en Tabasco...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.

- 18 -

SEGUNDO.- Derivado del resultado de la evaluación al contenido de la documentación presentada, efectuado por el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de Esta Delegación, con cada uno de los requisitos solicitados en el numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de las bases a la convocatoria que rige este procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el numeral 9, así como la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 13 de Julio de 2012, así como en cumplimiento a lo señalado en los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a continuación se citan las Propuestas Técnicas que resultaron Desechadas: -----

...

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA  
No. LA-019GYR015-T30-2012.

OBJETO DE LA LICITACIÓN: Adquisición de Consumibles de Equipos Médicos, para la Delegación Estatal en Tabasco.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 11:00 horas, del día 13 del mes de Julio de 2012, en la Sala de Juntas que ocupa el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco, el ubicado en Paseo Usumacinta No. 95 Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco; se reunieron los Servidores Públicos y licitante cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley). 45 y 46 de su Reglamento, así como del numeral 4 de la Convocatoria a la Licitación.-----

...

SEGUNDO.- Se hace constar que hicieron acto de presencia a esta Junta de Aclaraciones el licitante que a continuación se menciona:-----

No.	Nombre o Razón Social	Representante
Único		

TERCERO.- Se hace constar que se cuenta con la presencia del área técnica del Servicio, de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas Licenciado Marcos Castillo Pérez y por el Departamento de Abastecimientos del Hospital General Zona 46 C.P. Severiano González Ríos.-----

...

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.

- 19 -

De las documentales transcritas líneas arriba, se desprende que las personas que fungen como parte del área técnica del servicio son el Lic. Marcos Castillo Pérez, por parte de la Jefatura de Prestaciones Médicas y el C.P. Severiano González Ríos, por el Departamento de Abastecimiento del Hospital General de Zona número 46, de donde se tiene que la apreciación del inconforme es incorrecta; y si bien es cierto del punto segundo del acta de fallo se desprende lo siguiente: *“Derivado del resultado de la evaluación al contenido de la documentación presentada, efectuado por el **Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios**, dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de Esta Delegación”*, también es cierto que el hecho de que el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, haya efectuado un evaluación al contenido de la documentación, ello no implica que se encuentre duplicando las funciones del área técnica, en virtud que de acuerdo a lo establecido en el punto 22 de las “Políticas Generales” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el área contratante será responsable de la evaluación legal y económica, por lo tanto, el hecho de que en el fallo se haya plasmado *“Derivado del resultado de la evaluación al contenido de la documentación presentada, efectuado por el **Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios**, dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de Esta Delegación”*, ello no quiere decir que el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Tabasco sea el área técnica, ya que al ser el área contratante, puede realizar la evaluación legal a las propuestas, por lo tanto, no le asiste la razón y el derecho a la empresa accionante en el motivo que se analiza. -----

Por último y respecto a su argumento en el sentido de que: *el área convocante adolece del estudio de la tecnología electromédica mundial, ya que acepta marcas inexistentes ofrecidas por diversos licitantes para las siguientes partidas: 138, 135, 132, 131, 130, 129, 49, 33, 30, 29, 28, 23, 21, 20, 19 y 18, las cuales carecen de los certificados de calidad solicitados por la Ley de Metrología y Normalización, que dicha omisión afecta a su representada que ofrece los artículos solicitados de marca Biogénesis producidos en la República de Uruguay y que cumple con la normatividad en materia de calidad*; el mismo resulta igualmente infundado, toda vez que ni en la normatividad que rige a la materia, ni en las bases de la convocatoria se solicita a la convocante contar con un estudio de tecnología electromédica mundial; aunado a que el inconforme no aporta elemento de prueba para acreditar que las marcas que ofertan otros licitantes para las partidas 138, 135, 132, 131, 130, 129, 49, 33, 30, 29, 28, 23, 21, 20, 19 y 18, sean inexistentes y que incumplan con los certificados de calidad solicitados por la Ley Federal de Metrología y Normalización, por lo que en el caso que nos ocupa, siguiendo el principio legal que “el que afirma esta obligado a probar” le corresponde al accionante la carga de la prueba, tal y como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que disponen lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-171/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.

- 20 -

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el accionante se limitó a señalar en su escrito inicial que el área convocante adolece del estudio de la tecnología electromédica mundial, ya que acepta marcas inexistentes ofrecidas por diversos licitantes para las siguientes partidas: 138, 135, 132, 131, 130, 129, 49, 33, 30, 29, 28, 23, 21, 20, 19 y 18, las cuales carecen de los certificados de calidad solicitados por la Ley de Metrología y Normalización, que dicha omisión afecta a su representada que ofrece los artículos solicitados de marca Biogénesis producidos en la República de Uruguay y que cumple con la normatividad en materia de calidad, sin manifestar cuáles empresas ofertan dichas marcas y qué marcas son inexistentes, aunado que como pruebas de su dicho adjuntó a su inconformidad las documentales siguientes: copia simple de la Escritura Pública número 65,160 de fecha 05 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 51 del Distrito Federal, cotejada por personal de esta Área de Responsabilidades con su copia certificada, boleta de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio y autorización para construir una Sociedad Anónima de Capital Variable; sin embargo, ninguna de las documentales referidas con anterioridad, sustentan su argumento de que el área convocante adolece del estudio de la tecnología electromédica mundial, ya que acepta marcas inexistentes ofrecidas por diversos licitantes para las siguientes partidas: 138, 135, 132, 131, 130, 129, 49, 33, 30, 29, 28, 23, 21, 20, 19 y 18, las cuales carecen de los certificados de calidad solicitados por la Ley de Metrología y Normalización.

por lo tanto le resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica que quien afirma esta obligado a probar. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia: -----

Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A,9.1.A, Página: 1419

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.

- 21 -

párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión Fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente [REDACTED]

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. de C.V., y ASESORÍA MÉDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A DE C.V., esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas G MÉDICA, S.A. DE C.V., SERVICIOS MEDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., y al C. [REDACTED] persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente de la instancia, así como a las empresas ASESORIA MÉDICA Y MANTENIMIENTO HOSPITALARIO, S. A. DE C.V., G MÉDICA, S.A DE C.V., NEW WORD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., y a la persona física [REDACTED] en su carácter de terceros interesados, se le tiene por precluído su derecho



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-171/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.**

- 22 -

con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR015-T30-2012, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico. ----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR015-T30-2012, de fecha 25 de julio de 2012; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, en donde se de a conocer a la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., el resultado de la evaluación de su propuesta para las claves 9, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 49, 50, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 72, 73, 75, 86, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 155, 162, 164, 165 y 166, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando V de esta Resolución, en estricto apego a la normatividad que

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-171/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.**

- 23 -

rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TECNO COMERCIAL PAKTLI, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR015-T30-2012, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico. ----

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al ING. [REDACTED] representante legal de la empresa G MÉDICA, S.A. DE C.V., y al C. [REDACTED] persona física en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5770 /2012.

- 24 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

**SÉPTIMO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y los terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**OCTAVO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO**

PARA:



C. PEDRO SANCHEZ ASCENCIO.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PASEO USUMACINTA NO. 95, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TABASCO, TEL/FAX: 019933 15 48 87.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. KARLA LILIA PILGRAM SANTOS.- TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. SANDINO NO. 102, PASEO USUMACINTA, COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, TAB., TEL: 01(993) 316 4144, EXT. 1001, FAX: 01(993) 316 4634.

C.C.P. LIC. VÍCTOR MANUEL ORTEGON VERDUGO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

MCCHS\*HAR\*CAMS.

